



**MODIFICACION No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 838-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y DIANA ANGELICA IBARGUEN MENDOZA**

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **DIANA ANGELICA IBARGUEN MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **35.892.430 de Quibdó**, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 1 Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de profesionales No. 838-2025, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, la alcaldía de Quibdó suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 838-2025 cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CONTRACTUAL EN LA PLATAFORMA SIA-OBSERVA"**.
2. Que, en el contrato se pactó un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, así mismo se pactó como fecha de inicio el día 16 de diciembre de 2025 y fecha de terminación el 30 de abril de 2026.
3. Que, dentro de los estudios previos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 838-2025, se plasmó un valor inicial de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.800.000**, amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 2889 del 25 de noviembre de 2025 y No. 31 del 02 de enero de 2026, así como los Certificados de Registro Presupuestal (CRP) No. 9645 del 15 de diciembre de 2025 y 90 del 2 de enero de 2026.
4. Que, la supervisora del contrato, el día 20 de abril de 2026 remitió ante la oficina de despacho la solicitud de Modificación No 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 838-2025, junto con los documentos de justificación que forman parte integral del presente documento.
5. Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines
6. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los*





derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

7. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (...) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"
8. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (...)."; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.
9. Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Expediente 21184 del 31 de julio de 2014, sobre el particular señala que: "(...) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (...) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(...)", en virtud de lo expuesto es claro que la adición en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, que debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato, y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la adición, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan la supervisión del contrato.
10. La presente modificación no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico y demás condiciones técnicas del contrato.





11. Que, por lo anterior se hace necesario realizar la presente modificación No. 1 Adición No. 1 y Prórroga No.1 al **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 838-2025**.
12. En consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Alcaldía, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 838-2025** por un término de **DOS (2) MESES Y VEINTITRÉS (23) DIAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado, es decir, desde el 01 de mayo de 2026 hasta el 23 de julio de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** EL valor del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 838-2025** la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.173.333)** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1297 del 24 de abril de 2026, por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)** Rubro: 2.3.2.02.02.008.45.99.26 expedido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 838-2025 la cual quedara así:

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** *El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES Y OCHO (8) DIAS CALENDARIO sin exceder el 31 de diciembre de 2026, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

**CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR** del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 838-2025** la cual quedara así:

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR:** *El valor total del contrato asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.973.333). El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contra1sta incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la ALCALDÍA.*

**CLÁUSULA QUINTA:** Hace parte del presente documento la justificación de Modificación No 1, Adición No.1 y Prórroga No. 1 suscrita por el supervisor del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 838-2025**, junto con sus anexos.

**CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

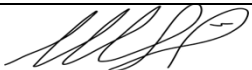






Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

**Nota:** EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

|                                                                                                                                                                                             |                                                                                                 |                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proyectó:</b> Wendy Patricia Palacios Moreno                                                                                                                                             | <b>Revisó:</b> Carolina Cañon Rodríguez                                                         | <b>V/Bueno:</b> Jhon Mario Palacios                                                               |
| <b>Cargo:</b> contratista                                                                                                                                                                   | <b>Cargo:</b> contratista                                                                       | <b>Cargo:</b> Contratista                                                                         |
| <b>Dependencia:</b> Secretaria General                                                                                                                                                      | <b>Dependencia:</b> Secretaría General                                                          | <b>Dependencia:</b> Secretaria General                                                            |
| <b>Firma:</b>                                                                                              | <b>Firma:</b>  | <b>Firma:</b>  |
| Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                 |                                                                                                   |

